

INTERLOCUTORIO No. 0973

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: PROSPERADOS GROUP JV S.A.S.

Demandados: CARLOS MARIO GUERRON LONDOÑO

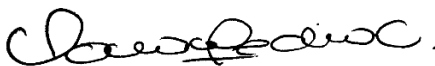
Rad: 76001400302720210040000

Revisada la demanda de la referencia se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias: **i)** La copia del pagaré y la carta de instrucciones aportadas con la demanda se muestran ilegibles. **ii)** Según se alcanza a visualizar con dificultad del pagaré aportado el acreedor originario no sería Prosperidad Group JV SAS, por lo que deberá aclarar tal situación, aportando de ser el caso, el Certificado de Existencia y Representación de quien aparecería como acreedor originario. **iii)** De igual forma, debe aportarse de manera legible el Certificado de Existencia y Representación de la demandante. **iv)** En la pretensión tercera se solicita una suma de dinero por honorarios de abogados, costos y gastos, sin indicar específicamente el monto por cada uno de esos conceptos. Previa advertencia, que su reconocimiento conlleva la obligatoriedad de la entidad de acreditar las gestiones adelantadas ya sea por gastos de cobranza, honorarios judiciales o primas de seguro, que pretenden ser trasladadas a las deudoras. **v)** Debe aportar la documentación que acredite que la dirección electrónica para notificación del demandado si pertenece al de él (Artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, este Despacho, **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las inconsistencias advertidas, so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL CALI

EN ESTADO **No. 084** DE HOY **28 DE JUNIO DE 2021** NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2aa184750e5fe9797b1656fe43e6ba58bc67e8aed985e64a4eba1d5737e8aef**

Documento generado en 25/06/2021 12:58:56 p. m.